

Comercio e Industrias Agrarias y el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, y conocido el parecer sobre esta Denominación de Origen de la Subdirección General del Instituto de Denominaciones de Origen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el Real Decreto 4187/1982, de transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen y los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» para las cerezas producidas en la comarca del Jerte (Norte de Cáceres) y cuyos municipios vendrán reseñados en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO 2.º—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar un Consejo Regulador con carácter provisional, con objeto de redactar el Proyecto de Reglamento, por el que habrá de regirse la denominación.

El Consejo Regulador provisional, estará compuesto por una representación paritaria de productores y comercializadores de la zona, formando parte además como vocales técnicos, asesores designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Este Consejo Regulador provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» en la forma que se establezca en el propio Reglamento.

ARTICULO 3.º—El Reglamento una vez redactado, será sometido a la aprobación de esta Consejería. La aprobación de los mismos y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, supondrá la entrada en vigor de la Denominación de Origen «Cerezas del Jerte».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—La indicación Denominación de Origen «Cerezas del Jerte» no podrá ser mencionada en etiquetas, documentación y publicidad hasta la entrada en vigor del Reglamento y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto la indicación «Cerezas del Jerte» podrá utilizarse en

concepto de señalización de procedencia, únicamente por los productores ubicados en la zona delimitada.

SEGUNDA.—Con carácter excepcional y para 1995, la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» a través de su Consejo Regulador provisional, podrá solicitar las ayudas económicas que establece la Orden de 14 de septiembre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Comercio en el plazo de cinco meses.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

CORRECCION DE ERRORES a la Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en la Orden de 19 de diciembre de 1994, publicada en el D.O.E. núm. 5, de 12 de enero de 1995, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a realizar la oportuna corrección:

En la Base de convocatoria TERCERA, punto 2, de la Orden anteriormente citada, donde dice «DOS MIL pesetas», debe decir «DOS MIL SESENTA pesetas».

Mérida, 13 de enero de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA